

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, desde el pasado 23 de enero del calendario actual, se allegó memorial por el apoderado judicial del extremo activo, solicitando el inicio de un trámite incidental, respecto de una medida cautelar que nunca se materializó

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio: 193
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 255724089001-2021-00268
Ejecutante: JOHAN YIMMI ESPAÑA MARTÍNEZ
Ejecutada: EDWARD JULIÁN AGUDELO CASTAÑO

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a analizar si están dadas las condiciones procesales para iniciar el trámite incidental deprecado por el apoderado judicial del extremo activo.

II. CONSIDERACIONES.

Desde el año 2021, fue decretada la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero correspondiente a los ahorros voluntarios que tuviera el demandado Agudelo Castaño, en la Caja de Honor del Ejército Nacional.

El oficio No. 562, adiado agosto 10 de ese calendario, apenas fue radicado en la entidad citada, en el mes de julio deño año 2022 y, desde entonces, se brindó respuesta frente a ese pretenso advirtiendo que *“...el señor Eduard Julián Agudelo Castaño no aportó ahorro voluntario en su cuenta individual. Adicional a lo anterior, se informa que el 25 de julio de 2022 realizó desafiliación por retiro de la institución, haciendo uso de los dineros administrados por la entidad...”*

Si bien es cierto, la anterior respuesta fue elaborada y enviada en el mes de julio retropróximo, también lo es que, el Juzgado apenas vino a saber de ella en septiembre 28 siguiente, cuando la Caja de Honor, dando respuesta a un requerimiento realizado por nosotros, aportó ese oficio, el cual al parecer, ya había enviado con anterioridad, sin habernos percatado sobre su existencia.

De tal manera que, a través de auto proferido el 10 de octubre/2022, se puso en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, la respuesta referida en el párrafo

anterior y, desde entonces, nada se había dicho al respecto, hasta enero cuando se presentó la solicitud de incidente que ahora se resuelve.

Con las cosas de tal jaez, es preciso manifestar que, no se accederá al pretense de la parte ejecutante, en tanto, como puede observarse de la sinopsis narrada supra, la Caja de Honor cumplió en término y dio respuesta en punto al registro o materialización de la cautela decretada desde el año 2021, fue entonces cuando se puso en conocimiento el oficio comunicando tal decisión que, aquella emitió la respuesta mentada, dando a conocer como esa disposición judicial no podía tener eco positivo en la entidad, pues el señor Agudelo Castaño no había aportado ahorro voluntario a su cuenta individual y, desde julio del año 2022 se retiró de la institución, es decir, aquellos no desacataron una orden emanada por el Despacho y, mucho menos levantaron la medida, máxime cuando la misma ni siquiera había sido concretada por lo antedicho; luego, no podrá aplicarse ninguna sanción a las que alusión el apoderado de la parte ejecutante y, mucho menos compulsar copias para posibles investigaciones disciplinarias o penales.

III. DECISIÓN.


Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato dentro del presente proceso ejecutivo singular incoado por el señor **JOHAN YIMMI ESPAÑA MARTÍNEZ**, en contra de **EDWARD JULIÁN AGUDELO CASTAÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de compulsar copias para adelantar posibles investigaciones penales o disciplinarias, según lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ